

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124023 W9FS4-02FWX-TTPMO 13908EE2519A&4EF4379B1A1241E862519AD9E88) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Reconocida a la Entidad Local la potestad reglamentaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1º. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la competencia municipal en la materia, así como la posibilidad de modificar sus ordenanzas, y encontrándose en vigor la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, interesa a esta Entidad a juicio de esta Alcaldía modificar dicha Ordenanza Fiscal incrementando el tipo de gravamen establecido en la misma.

Actualmente el Ayuntamiento de Alburquerque tiene establecido un tipo de gravamen para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 0,75 por ciento tanto para los Bienes de Naturaleza Urbana como para los Bienes de Naturaleza Rústica, mientras que el artículo 72 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite que los municipios puedan establecer unos tipos de gravamen de hasta el 1,1 por ciento para los Bienes de Naturaleza Urbana y del 0,9 por ciento para los Bienes de Naturaleza Rústica.

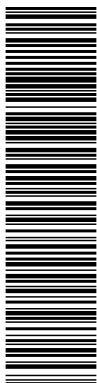
Considerando que el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que:

“Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

Considerando que en el municipio de Alburquerque concurren las circunstancias expresadas en los apartados C) y D) del artículo 72.3 del TRLRHL, lo que permite establecer un tipo de gravamen del IBI para los Bienes de Naturaleza Rústica de hasta el

DOCUMENTO ..PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W9FS4-02FWX-TTPMO Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2020 a las 9:18:19 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA-PRESIDENTA del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.Firmado 09/09/2020 19:01	ESTADO FIRMADO 09/09/2020 19:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124023 W9FS4-02FWX-TTPMO 13908EE2619A&4EF4379B1A1241E862619AD9E88) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/>



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



1,11 por ciento, por cuanto antecede, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles de este municipio, mas concretamente de su artículo 9 (Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo), párrafo 3, de la siguiente manera:

DONDE SE DICE:

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: ... 0'75 por 100

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: ... 0,75 por 100.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:...1'3 por 100.

DEBE DECIR:

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: ... 0,8 por 100

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: ... 1,11 por 100.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:...1'3 por 100.

Por ello, procesase a someter a consulta publica previa la modificación de la ordenanza fiscal que ha quedado dicha y, posteriormente, pase a informe de Intervención y Secretaría, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, dese cuenta al Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo que proceda.

Alburquerque a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA